

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PARA "CUANTIFICAR, COMPENSAR Y MITIGAR LAS EMISIONES DE CARBONO RESULTANTE DE LA COP13 DE BIODIVERSIDAD EN CANCÚN, QUINTANA ROO DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2016", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO 80662 "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO" EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PRONATURA MÉXICO, A.C." EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO LÁZARO GALLEGOS PASCUAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO. En el artículo 80 de la LGCC se establece la creación del Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

TERCERO. Con el objeto de dar cumplimiento a la LGCC, el 30 de noviembre de 2012 se constituyó el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo para el Cambio Climático", con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente; Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciario; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático como Unidad Responsable. ("FIDEICOMISO" o "FONDO")

CUARTO. La fracción II del artículo 82 de la LGCC indica que, se destinarán recursos del Fondo a: Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos,

conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad.

QUINTO. En la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2016 del Comité Técnico del “FONDO”, se acordó la publicación de una convocatoria para cuantificar, compensar y mitigar las emisiones de carbono resultante de la COP13 de Biodiversidad que se llevará a cabo en Cancún, Quintana Roo del 28 de noviembre al 17 de diciembre de 2016.

SEXTO. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del “FONDO” celebrada el 24 de octubre de 2016, se adoptó el siguiente:

Acuerdo CTE-03-03-10-2016

“El Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático, con fundamento en el Numeral 10.3.3 inciso e) de las Reglas de Operación, asigna a PRONATURA MÉXICO A, C. la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N) de la Convocatoria Nacional No.09/16 para cuantificar, compensar y mitigar las emisiones de carbono resultante de la COP13 de Biodiversidad, Cancún, Quintana Roo del 28 de noviembre al 17 de diciembre de 2016., a PRONATURA MÉXICO A.C. Con fundamento en los Numerales 6.4.2 inciso g) ii y iii, y 10.3.4 de las Reglas de Operación del Fondo para el Cambio Climático, el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático instruye a la Fiduciaria para que celebre el Convenio de Apoyo Financiero con PRONATURA MÉXICO A.C. por de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N) pagaderos en una sola exhibición a los 10 días posteriores de la firma del convenio”

DECLARACIONES

I.- Declara “LA FIDUCIARIA” por conducto de su Delegado Fiduciario General que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con dicha normativa, está facultada para actuar como Fiduciaria.
2. Su representante, el señor licenciado Diego Alberto Cervantes Villegas cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, y obligarla en términos del mismo, según consta en la escritura pública número 51,194 del 4 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público N.º 131 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Instrumento.
3. Comparece a la firma del presente Contrato, en calidad de Institución Fiduciaria del “FONDO”, y en cumplimiento del Acuerdo del Comité Técnico a que se ha hecho mención en el Antecedente Sexto, el cual se agrega al presente como “ANEXO A”.

II.- Declara **“LA ASOCIACIÓN”** por conducto de su representante que:

1. Es una Asociación Civil conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 45,271 de fecha 21 de agosto de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público N° 117 del Distrito Federal, el Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 3723, cuya razón social se modificó mediante Escritura Pública número 101,218 de fecha 7 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Agustín Martínez Urquidi, Notario Público número 56 del Distrito Federal, por la que actualmente ostenta como **“Pronatura México A.C”**.
2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. PME-901002-A23 otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.
3. Dentro de sus objetivos, según consta Escritura Pública No. 45,271, se encuentra: la promoción, el fomento, realización y colaboración en actividades encaminadas a la conservación de aquellas áreas del territorio de la República Mexicana que constituyen ecosistemas naturales importantes por los recursos de flora y fauna contenidos en ellos, contribuyendo en esta forma a lograr un desarrollo armónico e integral del país y a conservar para las generaciones futuras un patrimonio de riqueza natural; colaboración con personas, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales que tengan actividades relacionadas con la conservación de ecosistemas naturales, flora y fauna a fin de unificar los esfuerzos y lograr mayor eficiencia en las acciones de las mismas.
4. Está representada en este acto por el señor Lázaro Gallegos Pascual, quien acreditan la personalidad con la que se ostenta, en su carácter de Representante Legal de **“LA ASOCIACIÓN”**, mediante Escritura Pública 15,436 de fecha 18 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público 211 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 231 del Distrito Federal de la que es Titular el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 3723, y que cuenta con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que confieren los ordenamientos jurídicos en el desempeño de su encargo, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas y/o restringidas.
5. Cuenta con recursos humanos calificados de alto nivel, amplia experiencia e infraestructura apropiada para llevar a cabo las acciones para desarrollar e implementar el Proyecto, según dicho termino se define más adelante.

En atención a lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización por parte de **"LA ASOCIACIÓN"** de un proyecto para cuantificar, compensar y mitigar las emisiones de carbono resultantes de la COP13 de Biodiversidad, que se llevará a cabo en Cancún, Quintana Roo del 28 de noviembre al 17 de diciembre de 2016, en cumplimiento a la Ley General de Cambio Climático (el "Proyecto"), de conformidad con la convocatoria y la propuesta presentada y aprobada por el Comité Técnico, misma que se agrega a la presente como **ANEXO "B"**..

El otorgamiento del financiamiento a **"LA ASOCIACIÓN"** no comprometerá al **"FONDO"**, a **"LA FIDUCIARIA"** en la asignación futura de recursos.

SEGUNDA. – Apoyo Financiero.

"LAS PARTES" acuerdan como apoyo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la cantidad de \$ 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que **"LA FIDUCIARIA"** pagará a **"LA ASOCIACIÓN"** con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, previa instrucción del Comité Técnico del **"FONDO"** a **"LA FIDUCIARIA"**, en los términos que se señalan en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA. - Forma de entrega del Apoyo.

"LAS PARTES" acuerdan que el apoyo al que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, será pagado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **"LA ASOCIACIÓN"** le indique a **"LA FIDUCIARIA"**, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que en este Convenio se establecen, los cuales serán verificados por el Comité Técnico del **"FONDO"**.

"LA ASOCIACIÓN" deberá abrir una cuenta de cheques no productiva en una institución bancaria mexicana, misma en la que la **"FIDUCIARIA"** le entregará los recursos de la forma siguiente:

Para proceder al pago antes referido, **"LA ASOCIACIÓN"** deberá hacer llegar al Comité Técnico del **"FONDO"**, el recibo que ampare el mismo para que este autorice e instruya a **"LA FIDUCIARIA"** lo conducente, en los términos señalados.

La transferencia que realice **"LA FIDUCIARIA"** a la cuenta indicada por **"LA ASOCIACIÓN"**, así como los estados de cuenta de **"LA FIDUCIARIA"** serán prueba y documentos suficientes para acreditar dicha entrega

CUARTA. - Gastos.

“LAS PARTES” acuerdan que la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente Instrumento Jurídico, incluye todos los gastos que se generen en cumplimiento a los alcances establecidos en el **Anexo “B”**.

QUINTA. - Calidad en el Proyecto.

“LA ASOCIACIÓN” se obliga a realizar el proyecto objeto del Convenio, atendiendo los asuntos con la mayor responsabilidad y calidad y los términos y condiciones establecidas en el **Anexo “B”**.

SEXTA. - Obligaciones de “LA ASOCIACIÓN”.

- a) “LA ASOCIACIÓN” se obliga a presentar mensualmente un informe técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del “FONDO”, mismo que deberá entregarse dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario del mes siguiente, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos para la evaluación de los avances obtenidos.
- b) Asimismo, “LA ASOCIACIÓN” presentará un informe final técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del “FONDO”, mismo que deberá entregarse a más tardar el 31 de marzo de 2017, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, para la evaluación los resultados obtenidos.

El informe final deberá contener los resultados obtenidos y su comparación con los resultados esperados, la información relativa a la aplicación de los recursos canalizados por el “FONDO” y el cumplimiento del objetivo del Proyecto por parte de “LA ASOCIACIÓN”. Junto a la presentación del informe final, se presentará la solicitud expresa del finiquito financiero del apoyo otorgado considerando el éxito o término del proyecto y que los recursos canalizados fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo.

Para la expedición del finiquito, será indispensable que al término del proyecto “LA ASOCIACIÓN” reembolse a “LA FIDUCIARIA” el remanente de los recursos del apoyo que, en su caso, no haya aplicado al proyecto, el cual deberá hacerse en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de los mismos.

- c) “LA ASOCIACIÓN” proveerá al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, toda la información que se le requiera relacionada con el Proyecto, señalando aquélla que deba reservarse y no pudiera publicarse o darse a conocer a entidades ajenas al “FIDEICOMISO”, por tratarse de información confidencial.

- d) **“LA ASOCIACIÓN”** se obliga a informar detalladamente al Comité Técnico del **“FONDO”**, por si o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, en los medios, formatos y tiempos que le indique el propio Comité Técnico del **“FONDO”**, sobre la conclusión del proyecto encomendado, siendo **“LA ASOCIACIÓN”** responsable de la calidad y veracidad de la información que contengan dichos informes.
- e) **“LA ASOCIACIÓN”** deberá llevar registro de todos los movimientos financieros relacionados con el proyecto mediante una contabilidad independiente y simplificada, conforme a los estados de la cuenta bancaria en la que radicarón y se encuentren los recursos del Proyecto y conforme a la aprobación de cada cheque o movimiento de afectación realizado.
- f) **“LA ASOCIACIÓN”** deberá conservar toda la documentación técnica, administrativa, y financiera relativa al desarrollo del Proyecto, la cual deberá estar a disposición de la (s) persona (s) que el Comité Técnico del **“FONDO”** designe con el carácter de evaluador o auditor del programa. Dicha documentación deberá conservarse por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del Proyecto.
- g) **“LA ASOCIACIÓN”** deberá informar oportunamente al Comité Técnico del **“FONDO”**, a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, cualquier eventualidad que impida la continuación del Proyecto, a fin de concluirlo anticipadamente o darlo por terminado.

SÉPTIMA. - Supervisión y Vigilancia.

El Comité Técnico del **“FONDO”** por si, o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, se reserva el derecho de solicitar en todo momento, información del Proyecto objeto del presente Instrumento Jurídico y a efectuar a **“LA ASOCIACIÓN”** las observaciones que estime pertinentes con relación al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Convenio.

El Comité Técnico del **“FONDO”**, a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento del Proyecto podrá en cualquier momento, realizar auditorías y practicar visitas de supervisión a través del auditor que designe para tales efectos, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a **“LA ASOCIACIÓN”**. **“LA ASOCIACIÓN”** se obliga expresamente, a brindar todo tipo de facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que les sea solicitada.

OCTAVA. - Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta del 31 de marzo de 2017, pudiendo ampliarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, previa aprobación del Comité Técnico del **“FONDO”**.

NOVENA. - Penas convencionales.

“LA ASOCIACIÓN” se obliga a pagar a “LA FIDUCIARIA” la pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del monto total del presente Convenio, por incumplimiento derivado de causas imputables a “LA ASOCIACIÓN”.

DÉCIMA. - Responsabilidad laboral.

“LAS PARTES” convienen que cada una de ellas cuenta con medios propios y suficientes en términos de lo establecido en la legislación laboral vigente, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los empleados que “LA ASOCIACIÓN” contrate para llevar a cabo el objeto del presente Instrumento.

“LA ASOCIACIÓN” reconoce expresamente que el personal que le apoye para el cumplimiento del Proyecto, está subordinado exclusivamente a ella, por lo que, en su carácter de patrón será la única responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, de seguridad social o de cualquier otra índole y en consecuencia se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA FIDUCIARIA”, sus delegados fiduciarios, empleados y funcionarios, así como a los Fideicomitentes y miembros del Comité Técnico del “FONDO” de cualquier reclamación presente o futura que el mencionado personal pudiera intentar en su contra por estos conceptos, así como a rembolsar cualquier cantidad que tuvieran que erogar para la atención de las reclamaciones señaladas, y en su caso, indemnizar a “LA FIDUCIARIA” por los daños y perjuicios que pudieran derivar de cualquier reclamación que en contra de esta última instaurare cualesquiera de dichas personas y/o cualquier autoridad competente en relación con el trabajo o servicio que las mismas desempeñen.

Ni “LA FIDUCIARIA”, ni los Fideicomitentes y/o los miembros del Comité Técnico del “FONDO” en momento alguno deberán ser considerados patrones solidarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual.

El presente Convenio y sus Anexos constituyen el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas o con el Comité Técnico del “FONDO”, ya sea oral o escrita, llevadas a cabo con anterioridad a este acto.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cesión de derechos y obligaciones.

“LA ASOCIACIÓN” no podrá en forma alguna, ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo los derechos de cobro de honorarios, para lo que requerirá autorización previa y por escrito del Comité Técnico del “FONDO”.

DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones al Convenio.

“LAS PARTES” podrán, de común acuerdo y en cualquier tiempo, previa aprobación del Comité Técnico del “FONDO”, modificar el presente Convenio, debiendo para ello, hacer constar su voluntad por escrito en un convenio modificadorio, debidamente firmado por sus representantes.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión y reembolso de Apoyo.

En caso de que “LA ASOCIACIÓN” no cumpla los términos y condiciones del presente Convenio, el Comité Técnico del “FONDO” tendrá la facultad de cancelar el apoyo. Para dicho efecto, el Comité Técnico del “FONDO” a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, informará a “LA ASOCIACIÓN” las obligaciones no cumplidas, a efecto de que en el plazo que determine el Grupo de Trabajo de Seguimiento éstas sean cumplidas.

Si una obligación no pudiere ser cumplida por “LA ASOCIACIÓN” en los términos establecidos por el presente Convenio, “LA ASOCIACIÓN” podrá presentar una propuesta de cumplimiento, la cual deberá ser autorizada por el Comité Técnico del “FONDO”.

En caso de que la propuesta no sea autorizada por el Comité Técnico del “FONDO”, el Apoyo otorgado será reducido en proporción de las actividades llevadas a cabo. En caso de que se hubieran entregado cantidades por actividades no llevadas a su fin, dichas cantidades deberán ser reembolsadas a “LA FIDUCIARIA”.

El Comité Técnico podrá cancelar el Apoyo otorgado “LA ASOCIACIÓN” con motivo del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o de aviso por escrito, cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la presentación de informes del desarrollo del Proyecto.
- b) Que los recursos otorgados hayan sido utilizados en actividades distintas a las previstas en el Proyecto.
- c) No se brinden las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el Proyecto.
- d) Como resultado de las auditorias, evaluaciones o revisiones, se determine que el estado del Proyecto no guarda congruencia con los informes de avance presentados hasta ese momento.
- e) Cuando en los documentos requeridos por el auditor o evaluador designado por el Comité Técnico del “FONDO”, no se compruebe la debida aplicación de los recursos entregados para el desarrollo del Proyecto.
- f) Se proporcione información falsa.

Quando el Comité Técnico del “FONDO” instruya la cancelación del Apoyo, “LA ASOCIACIÓN” reembolsará la totalidad de los recursos que le fueron entregados,

en la cuenta que le sea indicada por "LA FIDUCIARIA", en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos; lo anterior, con independencia de la sanción a que hace referencia la Cláusula Novena del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Domicilios.

Para los efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" señalan como domicilios para la entrega de la documentación respectiva, los siguientes:

"LA FIDUCIARIA": Avenida de los Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

"LA ASOCIACIÓN": Aspérgulas No. 22 (antes Pino), Colonia San Clemente, C.P. 01740, en México, D.F.

DECIMA SEXTA. - Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" convienen en someterse a las leyes aplicables y a los Tribunales competentes en la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN DUPLICADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016 EN LA CIUDAD DE MEXICO, MÉXICO.

Por "LA FIDUCIARIA"

Lic. Diego Alberto Cervantes Villegas
Delegado Fiduciario.

Por "LA ASOCIACIÓN"

C.P. Lázaro Gallegos Pascual
Apoderado Legal



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma:

[Handwritten signature]

Esta es la última de las NUEVE hojas que conforman el "CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO CUANTIFICAR, COMPENSAR Y MITIGAR LAS EMISIONES DE CARBONO RESULTANTE DE LA COP13 DE BIODIVERSIDAD CANCÚN, QUINTANA ROO DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2016" de fecha 14 de noviembre del 2016, que celebran por una parte, Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo y Pronatura México, A.C.

MS